



AYUNTAMIENTO DE AGURAIN (ARABA)

ACTA DE LA SESIÓN Nº 15 CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL 23 DE DICIEMBRE DE 2021

Hora de celebración: 19:00 horas

Lugar: Salón de Plenos Casa Consistorial.

Tipo de Sesión: **ORDINARIA**

Convocatoria: **PRIMERA**

Berataratzen diren Jaun-Andreak/Señor@s Asistentes:

Alkatea-Lehendakaria/Alcalde-Presidente:

- D. ERNESTO SAINZ LANCHARES (EAJ-PNV) jauna

Zinegotziak/Representantes:

- D. RUBÉN RUIZ DE EGUINO LÓPEZ DE GUEREÑU (EAJ-PNV) jauna

- DÑA. ANA GOROSPE LARREA (EAJ-PNV) andrea

- DÑA. IRUNE MUGURUZA MENDARTE (EAJ-PNV) andrea

- D. JOAQUIN ARRATIBEL SEGURA (EAJ-PNV) jauna

- DÑA. MARISOL IGLESIAS FROUFE (EAJ-PNV) andrea

- DÑA. MARÍA LOITI BERASATEGUI (EAJ-PNV) andrea

- D. RAÚL LÓPEZ DE URALDE BALTASAR(EH Bildu) jauna

- D. JON GAUNA BORREGUERO (EH Bildu) jauna

- D. OIER ARBINA VADILLO(EH Bildu) jauna

- D. FCO. JAVIER SÁEZ DE URABAIN RUIZ DE GAUNA (EH Bildu) jauna

- DÑA. NAHIARA GASTIAIN CIRIA(EH Bildu) andrea

- DÑA. BAKARTXO BRAVO URBINA(EH Bildu) andrea

Idazkaria/Secretaria:

- Francis IRIGOIEN OSTIZA

Berataratzen ez direnak/Ausentes:

Asistentzia zurizatzen dute :

En Agurain, a 23 de diciembre de 2021, siendo las 19:00 horas, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ernesto Sainz Lanchares se reúnen en el Salón de Plenos las/los miembros de la corporación que al encabezado se expresan y que constituyen el quórum suficiente, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, a la que habían sido citadas/os previamente todas/os las/los miembros que componen la Corporación.

La sesión se celebra previa convocatoria al efecto, realizada con la antelación reglamentaria, dándose publicidad de la misma mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día, en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial.

Como consecuencia del COVID-19, la colocación de las/los representantes en el Salón de plenos se realiza guardando las distancias establecidas por la normativa.

Declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde, se procedió a tratar los asuntos que figuran en la convocatoria:



1. - APROBACIÓN DE ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 8 DE OCTUBRE DE 2021.

1.1.- Idazkariak adierazten du bidali diren 2021eko azaroaren 25eko ohiko osoko bilkurako akta eta 2021eko urriaren 8ko ezohiko osoko bilkurako akta onartzea dela.

Conocido el contenido del Acta de la Sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2021 y del Acta de Sesión Extraordinaria de 8 de octubre de 2021, mediante entrega de copias a los miembros de la Corporación, por Secretaría se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación.

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Aprobar el acta de la sesión ordinaria de pleno del 25 de noviembre de 2021 y que se transcriba en el libro de actas correspondiente.

2/ Dejar pendiente de aprobación el acta de sesión extraordinaria de pleno celebrada el 8 de marzo de 2021 para la próxima sesión de pleno.

2. - DECRETOS DE ALCALDÍA

Idazkaritzak jakinarazten du aurretik Zinegotzi Jaun Andreei bidali zaizkiela alkateen dekretuen kopiak 2021eko azaroaren 19ko 273/2021 zenbakitik 2021eko abenduaren 13ko 283/2021 zenbakira eta 2021eko abenduaren 14ko 285/2021 zenbakitik 2021eko abenduaren 17ko 292/2021 zenbakira

Por Secretaría se da cuenta de los decretos de alcaldía del 273/2021 al 283/2021 dictados del 19 de noviembre de 2021 al 13 de diciembre de 2021 y del 285/2021 al 292/2021 dictados del 14 de diciembre de 2021 al 17 de diciembre de 2021, cuyas copias han sido previamente remitidas a los miembros de la corporación.

* Se acuerda por unanimidad quedar enterados.

3.- SENTENCIA PLUSVALIA

Vista. - La sentencia 182/2021, de 26 de octubre de 2021. Cuestión de Inconstitucionalidad 4433-2020. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Málaga, respecto de diversos preceptos del texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



El fallo estima la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4433-2020, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Málaga, y en consecuencia declarar la inconstitucionalidad y nulidad los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2ª) y 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los términos previstos en el fundamento jurídico 6.

Visto. - Que dicha sentencia has sido publicada en el BOE núm. 282, de 25 de noviembre de 2021.

Visto. - Que por el Gobierno se ha aprobado el Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Visto. - Que por Consejo de Gobierno Foral en fecha 16 de noviembre de 2021 se ha aprobado el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 8/2021, de modificación de la normativa reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de Naturaleza Urbana a fin de adaptarla a la sentencia del tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021. El citado Decreto Normativo de Urgencia fiscal fue publicado en el BOTHA nº 131 de fecha 17 de noviembre de 2021.

Por Secretaría se informa que, con la entrada en vigor del Decreto anteriormente indicado a partir del 17 de noviembre de 2021, se puede proceder por el Ayuntamiento a liquidar el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza urbana de conformidad con el citado Decreto.

Asimismo, indica que en la Disposición Transitoria Única del Decreto se establece que los ayuntamientos tienen un plazo de seis meses desde la entrada en vigor del Decreto para adaptar sus ordenanzas

Visto. – Que se dio cuenta de la citada sentencia en Comisión de Hacienda, Patrimonio, Personal y Servicios del 20 de diciembre de 2021.

*Se acuerda quedar enterados de la sentencia 182/2021 que estima la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4433-2020, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Málaga, y en consecuencia declarar la inconstitucionalidad y nulidad los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2ª) y 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los términos previstos en el fundamento jurídico 6.



4.- ALEGACIÓN AL EPIGRAFE H) TASA POR OCUPACIÓN PARA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE PERTENECIENTE A LA ORDENANZA Nº 10 REGULADORA DE TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

Visto. - Que el pleno del Ayuntamiento de Agurain en sesión ordinaria aprobó provisionalmente la modificación de varias Ordenanzas Fiscales Municipales, y ente ellas el EPÍGRAFE H) tasa por ocupación para entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase de la Ordenanza Reguladora de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal.

Visto. - Que el expediente se hizo público y se sometió a exposición pública y audiencia de treinta días hábiles, publicándose en el BOTHA nº 116 de 11 de octubre de 2021 y en el tablón de anuncios.

Visto. - Que el plazo de alegaciones finalizó el día 24 de noviembre de 2021.

Visto. - Que en fecha 23 de noviembre de 2021, se presentó en el registro del Ayuntamiento una alegación por parte de Dña. Iratxe Ocáriz, mediante la que exponía y solicitaba lo siguiente:

“Que, habiendo solicitado un vado para una lonja en noviembre de 2021, tras ser aprobada se me indica que debo pagar el 100% del coste de dicho vado, aunque el ejercicio 2021 esté a punto de terminar, sin opción a cancelarlo ni a pagar una parte proporcional.

Solicita: Que cambie la ordenanza y el pago se realice de manera más justa siendo el pago proporcional al tiempo restante de cada ejercicio, y que me sea devuelto el importe restante al tiempo no activo de vado.”

Considerando que por Secretaría se informa que por una parte está la alegación que realiza en cuanto a que se modifique la Ordenanza y otra cuestión distinta es la procedencia o no de lo abonado.

Con respecto a la alegación el pleno deberá resolver al respecto, y en cuanto a la devolución teniendo en cuenta la Ordenanza vigente del 2021, no procede atender dicha petición, ya que la cuota a abonar es la misma sea cual sea el momento en que se realiza la petición de la licencia de vado.

Visto. - Que en Comisión informativa de Hacienda, Patrimonio, Personal y Servicio celebrada el día 20 de noviembre de 2021 se adoptó como propuesta de acuerdo dejar para el pleno, con el fin de estudiar si técnicamente se podía estimar la alegación presentada.



Visto. - el expediente,

* Se acuerda por mayoría absoluta:

1. En cuanto a la solicitud de devolución del importe de la parte de la cuota de vado por el periodo no activo del mismo, no procede teniendo en cuenta la Ordenanza vigente del 2021, ya que la cuota a abonar es la misma sea cual sea el momento en que se realiza la petición de la licencia de vado.
2. Estimar la alegación en lo relativo a que *“El importe de la tasa a abonar el primer año de solicitud de la licencia será el que proporcionalmente corresponda al tiempo que medie entre la fecha de concesión de la misma y el 31 de diciembre del citado año.”*
3. Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza nº 10 en su epígrafe H, quedando su redacción como sigue:

EPÍGRAFE H) TASA POR OCUPACIÓN PARA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

TASA ANUAL

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad	59,59 euros
Entrada en garajes o locales para la guarda de vehículos, pudiendo realizar reparaciones de los mismos, prestación de servicios de engrase, lavado, petroleado, etc, o reposar carburantes	59,59 euros
Entrada en locales, garajes o aparcamientos comerciales para la guarda de vehículos, mediante precio por tiempo de estacionamiento (aparcamiento por horas)	59,59 euros
Entrada de locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, etc	59,59 euros
Entrada en locales comerciales o industriales para carga y descarga de mercancías	59,59 euros
Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga	59,59 euros



1. El pago de la tasa se realizará, en caso de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal, antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia.

El importe de la tasa a abonar el primer año de solicitud de la licencia será el que proporcionalmente corresponda al tiempo que medie entre la fecha de concesión de la misma y el 31 de diciembre del citado año.

En caso de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los Padrones o matrículas de esta Tasa, el pago de se realizará por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en este Epígrafe, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo arriba mencionado y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y situación dentro del Municipio.
3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.
5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado. La presentación de baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
6. Los gastos de instalación, conservación y señalización de las reservas de vías públicas, serán de cuenta y cargo de los solicitantes.
7. La placa se abona al conceder el vado, pero el importe no se devolverá en caso de baja en el vado, estando obligados a entregarla en el Ayuntamiento.



5.- PARQUES EÓLICOS EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LAS PROVINCIAS DE ZARAGOZA, NAVARRA Y ALAVA

Visto. - El acuerdo adoptado por unanimidad en pleno extraordinario urgente celebrado el día 3 de noviembre de 2021.

Visto. - El escrito remitido desde la Subdelegación del Gobierno en Álava de 14 de diciembre de 2021, trasladando contestación por parte de Forestalia Renovables a los condicionados formulados por ese organismo para el "Parque Eólico Kyoko".

Visto. - Que el plazo para mostrar conformidad o reparos a dicha contestación es de 15 días, atendiendo al artículo 127,4 del RD 1955/2000, siendo su finalización el día 5 de enero de 2022.

Visto. - Que en Comisión Informativa de Urbanismo, Aguas, Medio Ambiente y Protección Ciudadana de 20 de diciembre de 2021 se dictamina favorablemente por unanimidad remitir la propuesta presentada por el Alcalde a la Subdelegación del Gobierno en Álava.

* Se acuerda por unanimidad remitir, en tiempo y forma, el siguiente escrito por parte de este Ayuntamiento a la Subdelegación del Gobierno en Álava, atendiendo al requerimiento realizado:

S.REF: PEol-552 AC; N.REF: KYO/CM/mm

Don **ERNESTO SAINZ LANCHARES**, en su calidad de Alcalde-Presidente del EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE **AGURAIN/SALVATIERRA**, del Territorio Histórico de Álava, facultado para este acto además de por la legislación que regula su cargo, por acuerdo del Pleno ordinario celebrado en fecha 23 de diciembre de 2021, con domicilio a efectos de notificaciones en el presente expediente en Calle Zapatari, N° 15, 01200 Agurain/Salvatierra (Álava), ante esa Subdelegación comparezco en tiempo y forma para, como mejor proceda en Derecho, **DECIR**:

Que ha tenido entrada en este Ayuntamiento escrito de esa Subdelegación por el que se nos notifica respuesta del promotor a los condicionados remitidos por este Ayuntamiento, escrito por el que se concede a esta parte un plazo de 15 días para mostrar conformidad o reparos a dicha contestación, en base a lo dispuesto en el Artículo **127.4 del RD 1955/2000**.

Que respondiendo en tiempo y forma a dicho requerimiento se remite el presente **ESCRITO**, conforme a las siguientes:



CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Ratificar todas y cada una de las alegaciones contenidas en nuestro escrito de alegaciones e informes aprobados en pleno extraordinario urgente del pasado día 3 de noviembre de 2021.

No obstante matizar, que en ningún caso se considera que la empresa no tenga intención de subsanar las afecciones generadas, sino que se trata de valorar si las afecciones son lo suficientemente importantes como para que no sean subsanables, y si ese fuera el caso evitar generarlas.

Además, en esta fase corresponde en primer lugar evaluar si se presupone un impacto alto ante la vulnerabilidad existente, de modo que se valore si se pudieran dar consecuencias irreversibles que indiquen la necesidad de una modificación del proyecto o incluso una no ejecución; y, en segundo lugar, establecer las medidas, límites o restricciones compensatorias en el caso de determinar viable la ejecución.

Tratándose de un Ayuntamiento que no está en contra de la ubicación de este tipo de infraestructuras en su territorio, entiende que hay que valorar adecuadamente el impacto de las mismas en la zona, entendiendo que pudieran darse otras ubicaciones en zonas menos vulnerables.

SEGUNDA: Manifestar, que a todo lo ya dicho, se añade la circunstancia de que ya existe una línea que atraviesa el municipio y que entendemos debiera ser aprovechada también para esta ocasión, lo que pone en entredicho la sostenibilidad ambiental del citado proyecto.

Por todo ello, se concluye que no estando de acuerdo con la respuesta enviada por FORESTALIA RENOVABLES a las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Agurain, nos ratificamos en las mismas con las consideraciones efectuadas, solicitando que procedan a tenerlas en consideración.

6. - RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no siendo otro el objeto de la presente Sesión, la Presidencia levantó la sesión siendo las 19:35 horas, extendiéndose la presente acta con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, de lo que yo la Secretaria, DOY FE.